



Colegio de Obstetras del Perú

CONSEJO NACIONAL

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Resolución Consejo Nacional

N° 006-2024-CN/COP
Lima, 04 de mayo de 2024

INCREMENTO DE LA COTIZACIÓN ORDINARIA MENSUAL DEL OBSTETRA QUE SERÁ DE 20 NUEVOS SOLES, DESTINANDO EL 10% AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARA DEFENSA DE LA PROFESIÓN

El Colegio de Obstetras del Perú, es una entidad autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, creado por el Decreto Ley N° 21210 y modificado por la Ley N° 28686, reconocida por el Artículo 20º de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras en todo el territorio de la República.

VISTO:

Acuerdos de sesión Extraordinaria de Consejo Nacional del 16 de marzo de 2024;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Decreto Ley N° 21210, modificado por la Ley N° 28686 en su Artículo 5 establece que el Colegio de Obstetras del Perú (COP), ejerce la representación oficial y defensa del ejercicio legal de la profesión y tiene entre sus fines velar por que sus miembros gocen de las garantías y consideraciones en el ejercicio profesional, así como realizar acciones de previsión y protección social;
- 2.- Que, son fines y atribuciones del Consejo Directivo Nacional Proponer y sustentar ante el Consejo Nacional las cuotas por concepto de Colegiación, las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias;
- 3.- Que, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú en su Artículo 203º, Son bienes y rentas del Colegio de Obstetras del Perú, las cuotas ordinarias de los colegiados;
- 4.- Que, el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que efectuarán los Colegios Regionales al Colegio de Obstetras del Perú serán determinadas por acuerdo del Consejo Nacional;
- 5.- Que, de la misma norma se desprende que los bienes y rentas del Colegio de Obstetras del Perú son administrados por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales, según corresponda;
- 6.- Que, de los ingresos por cotizaciones ordinarias anuales, se destinará el 25% de los mismos a los programas de educación continua gratuita de los Colegiados habilitados, una vez realizado el descuento para el fondo de ayuda y apoyo social
- 7.- Que, conforme el Estatuto del COP en su Artículo 273º, la cuota ordinaria mensual es obligatoria, estandarizada a nivel nacional, equivalente a no más del 1% de la Asignación Administrativa Institucional (AAI) y regulada por el Consejo Nacional;





Colegio de Obstetras del Perú

CONSEJO NACIONAL

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

Resolución Consejo Nacional

N° 006-2024-CN/COP
Lima, 04 de mayo de 2024

8.- Que, el Estatuto, en su Artículo 275 indica que el COP establece que las cuotas ordinarias de los Obstetras que acrediten la cesantía o jubilación o cuyas edades sean iguales o superiores a los 65 años serán reducidas en un 50% de los montos señalados por dicho concepto. Excepcionalmente en casos especiales y sólo relativos a mayores de 65 años, procederá otro tipo de exoneración;

El Consejo Nacional, en sesión extraordinaria realizada en la ciudad de Lima el día 16 de marzo de 2024, conforme a sus atribuciones aborda el tema y tras la exposición de motivos presentados por la Decana Nacional, se acordó incrementar la Cuota Ordinaria Mensual en 5 soles, haciendo un total de 20 soles, destinando el 10% al Consejo Directivo Nacional, para la defensa de la profesión del Obstetra a efectos de asegurar la defensa de la profesión a nivel nacional, ante hechos de vulneración al profesional obstetra;

POR TANTO:

La Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, en concordancia con los acuerdos en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de la ciudad de Lima el día 16 de marzo de 2024, considerando el marco normativo vigente y conforme a sus atribuciones señaladas en el artículo 47° del Estatuto, procede a emitir el acto resolutivo correspondiente que;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- INCREMENTAR la cuota ordinaria mensual en 5 soles, haciendo un total de 20 soles, destinando el 10% al Consejo Directivo Nacional, para la defensa de la profesión.

ARTÍCULO 2.- SEÑALAR que la presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de la suscripción de la misma.

ARTÍCULO 3.- DEJAR SIN EFECTO todo aquello que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°- DIFUNDIR, convenientemente los alcances de la presente resolución a través de distinto medios a nivel nacional y Colegios Regionales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIMI LILY ROJAS SILVA
DECANA NACIONAL
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL